

Mérida, Yucatán, a quince de diciembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **3105779122000549**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de agosto dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, marcada con el folio 3105779122000549, en la cual requirió lo siguiente:

"CON RELACIÓN AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 49 NO. 263, ESQUINA CON CALLE 34 DEL FRACCIONAMIENTO SAN RAMÓN, CÓDIGO POSTAL 97117, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, Y QUE TIENE UN RÓTULO QUE DICE "MASTACHE TAP ROOM", SOLICITO UNA COPIA LEGIBLE EN FORMATO DIGITAL DE SU PERMISO DE USO DEL SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE AMPARE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL MISMO, Y DE SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LO AUTORICE A DAR UN USO COMERCIAL, DE BAR, RESTAURANTE BAR O ALGÚN GIRO SIMILAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A ESE INMUEBLE. ASIMISMO, EN CASO DE HABÉRSELES NEGADO ALGUNA DE LAS LICENCIAS MENCIONADAS, SOLICITO COPIA DE LA RESPUESTA NEGATIVA."

SEGUNDO.- El día veintiséis de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

*"...
LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ESTA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, EN LO QUE CORRESPONDE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE PROPORCIONA 1 FOJA ÚTIL EN COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE QUE CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, SEGÚN DETALLE AL CALCE:*

LICENCIA	TITULAR	DIRECCIÓN	VIGENCIA
45631	MAX ARTURO GONZÁLEZ MASTACHE	C.49 # 263 X 34 Y 36 FRACCIONAMI ENTO SAN RAMÓN	31/08/2024

..."

TERCERO.- En fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA RESPUESTA RECIBIDA NO INCLUYE LA LICENCIA O PERMISO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. SE SOLICITA UNA COPIA LEGIBLE EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE UNA COPIA LEGIBLE EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO EN LA QUE SE OTORGA EL PERMISO DE VENTA DE BEBIDA ALCOHOLICAS AL ESTABLECIMIENTO DE REFERENCIA, MASTACHE TAP ROOM, UBICADO EN LA CALLE 49 NO. 263, ESQUINA CON CALLE 34 DEL FRACCIONAMIENTO SAN RAMÓN, CODIGO POSTAL 97117, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA."

CUARTO.- Por auto de fecha diecinueve de septiembre del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 3105779122000549, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintidós de noviembre del presente año, se tuvo por

presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/296/2022 de fecha diez de octubre del presente año y las documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en razón que manifestó que la información entregada por las unidades administrativas competentes se encuentran completas, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1052/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintidós de noviembre de dos mil veintidós

OCTAVO.- En fecha veinticinco de noviembre del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha siete de diciembre del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre del citado año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha catorce de diciembre del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 3105779122000549, en la cual su interés radica en obtener: *"Con relación al predio ubicado en la Calle 49 No. 263, esquina con calle 34 del Fraccionamiento San Ramón, Código Postal 97117, de esta ciudad de Mérida, y que tiene un rótulo que dice "Mastache Tap Room", solicito una copia legible en formato digital de: 1) Permiso de uso del suelo; 2) Licencia de construcción que ampare las adaptaciones realizadas al mismo, y 3) Licencia de funcionamiento o cualquier otro documento que lo autorice a dar un uso comercial, de bar, restaurante bar o algún giro similar con venta de bebidas alcohólicas a ese inmueble. Asimismo, en caso de haberseles negado alguna de las licencias mencionadas, solicito copia de la respuesta negativa."*

En primer término, conviene establecer que, del análisis efectuado al escrito de interposición del presente medio de impugnación, que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto a la información relativa al **contenido 3**, toda vez que, formuló sus agravios argumentando que la documentación anexa a la respuesta

recibida no incluye la licencia o permiso de venta de bebidas alcohólicas; por lo que, al no expresar agravio respecto a los diversos **1 y 2**, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

"NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información relativa a los contenidos **2 y 3**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000549; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día

quince de septiembre del año en curso, interpuso el medio de impugnación contra la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN

FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

XX.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBIENDO OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA; A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESPECIFICADOS EN EL APARTADO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 253-A DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LOS CUALES BASTARÁ LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

...

CAPÍTULO IX
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XXI. COORDINAR LA VIGILANCIA A ESTABLECIMIENTOS, GIROS COMERCIALES Y DEMÁS, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

...

ARTÍCULO 68. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

I. SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS;

II. SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS;

III. SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CONTROL DE GASTOS;

IV. SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, Y

V. SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA TRIBUTARIA.

..."

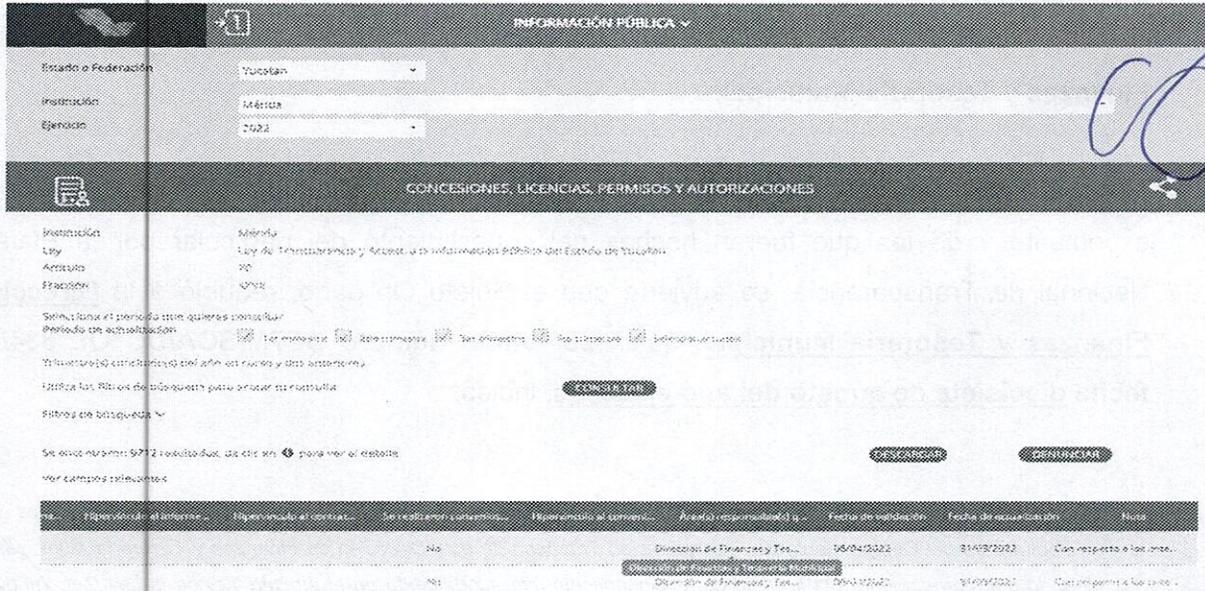
De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren a los **Ayuntamientos**, las ejercerá originariamente el Cabildo.
- Que los **Ayuntamientos** tienen entre sus atribuciones en materia de administración, la creación de las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; el expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia, y autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-a de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente.
- Que para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicio por parte de los particulares, sean estos fijos, semifijos o ambulantes, se requiere de permiso.

licencia o autorización, según sea el caso, misma que se otorgara cuando se cubran los requisitos que correspondan.

- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, que es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del municipio y que, entre sus atribuciones, le corresponde: coordinar la vigilancia a establecimientos, giros comerciales y demás, con el objeto de verificar que cuenten con licencia de funcionamiento.
- Que la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, a su vez se integra de las siguientes subdirecciones: *I. Subdirección de Ingresos; II. Subdirección de Egresos; III. Subdirección de Presupuestos Y Control De Gastos; IV. Subdirección de Contabilidad Y Administración, Y V. Subdirección de Política Tributaria.*

Ahora bien, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a la "CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES", observando como el Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información a: la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para el funcionamiento de establecimientos comerciales en inmuebles del Municipio de Mérida**; siendo que, para fines ilustrativos a continuación se insertan las capturas de pantalla de dicha consulta:



Exposición al trámite	Exposición al trámite	Exposición al trámite	Exposición al trámite	Área responsable	Fecha de solicitud	Fecha de expedición	Nota
No				Dirección de Finanzas y Tes.	05/04/2022	31/03/2022	Con respecto a las imo.
No				Dirección de Finanzas y Tes.	04/09/2022	04/09/2022	Con respecto a las imo.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: **“3) Licencia de funcionamiento o cualquier otro documento que lo autorice a dar un uso comercial, de bar, restaurante bar o algún giro similar con venta de bebidas alcohólicas a ese inmueble. Asimismo, en caso de haberseles negado alguna de las licencias mencionadas, solicito copia de la respuesta negativa.”**, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: **la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, toda vez que, es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del municipio y que, entre sus atribuciones, le corresponde: coordinar la vigilancia a establecimientos, giros comerciales y demás, con el objeto de verificar que cuenten con licencia de funcionamiento; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO.- Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se analizará la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie: la **Dirección de**

Finanzas y Tesorería Municipal.

En este sentido, del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, requirió a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, quien por **oficio número DFTM/SCA/DC Of. 334/22 de fecha diecisiete de agosto del año en curso**, indicó:

“...
Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Administración Tributaria de esta Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en lo que corresponde a la licencia de funcionamiento, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporciona 1 foja útil en copia simple de la licencia de funcionamiento Municipal vigente que corresponde a la administración 2021-2024, según detalle al calce:

LICENCIA	TITULAR	DIRECCIÓN	VIGENCIA
45631	MAX ARTURO GONZÁLEZ MASTACHE	C.49 # 263 X 34 Y 36 FRACCIONAMIENTO SAN RAMÓN	31/08/2024

Ahora bien, de la consulta efectuada a la información puesta a disposición del particular, se observa que corresponde a la **Licencia de Funcionamiento Municipal relacionada con el predio ubicado en la Calle 49 No. 263, esquina con calle 34 del Fraccionamiento San Ramón, Código Postal 97117, de esta ciudad de Mérida**, y que tiene un rótulo que dice "Mastache Tap Room"; siendo que, se inserta a continuación, la captura de pantalla de la referida Licencia:



MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
Licencia de Funcionamiento

45631
VIGENCIA AL : 31-08-2024

TITULAR: RMC: (0000320206) MAX ARTURO GONZALEZ MASTACHE

DENOMINACIÓN COMERCIAL: JARDIN MASTACHE

GIRO (3971428831) RESTAURANTE DE PRIMERA B

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: (FOLIO: 0000010782) C. 49 #263 X 34 Y 36, FRACCIONAMIENTO
SAN RAMON C.P. 97117

LICENCIA USO: 69022/1-186549

LICENCIA SANITARIA:49873

OBSERVACIONES: SUJETA A LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLECE LA
LICENCIA DE USO DE SUELO

SERVICIO: 1074131


C.P. GUADALUPE CANCHÉ CAMARILLO
COORDINADORA DE SERVICIOS INTERNOS.


C.P. ALBER ALEJANDRO XOOL PALOMO,
SUBDIRECTOR DE INGRESOS

De conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, esta licencia podrá ser revocada en el caso de que para su conservación o renovación se haya proporcionado o presentado información o documentos falsos o cuando se le revocare la licencia de uso de suelo por resolución de autoridad competente.

456311402202211301

45631140220221-1413020122

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a través del **oficio UT/296/2022 de fecha diez de octubre de dos mil veintidós**, rindió alegatos, mediante los se advierte que requirió de nueva cuenta al área competente, quien procedió a reiterar su respuesta inicial, ya que indicó lo siguiente:

“... ”

Dirección de Finanzas y Tesorería: “En atención al oficio de requerimiento derivado del Recurso de Revisión identificada con el número 1052/2022, relativa a la solicitud con número de folio 310579122000549, de fecha 21 de Septiembre del 2022 y que fuera enviada por primera vez a esta

Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el día 29 de Septiembre del 2022 mediante el cual se solicita lo siguiente:

"La documentación anexa a la respuesta recibida no incluye la licencia o permiso de venta de bebidas alcohólicas. Se solicita una copia legible en formato digital del acta de la sesión de cabildo en la que se otorga el permiso de venta de bebidas alcohólicas al establecimiento de referencia, Mastache Tap Room, ubicado en la calle 49 No. 263, esquina con calle 34 del Fraccionamiento San Ramón, Código Postal 97117, de esta ciudad de Mérida. (SIC)

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Administración Tributaria de la Subdirección de Ingresos de esta Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, a la fecha de recepción de la presente solicitud, en lo que compete a esta dirección, se confirma la respuesta proporcionado mediante el oficio # 334 de fecha 17/08/2022, en el cual se proporciono 1 foja útil en copia simple, que contiene la licencia de funcionamiento Municipal vigente que corresponde a la administración 2021-2024, según detalle al calce:

LICENCIA	TITULAR	DIRECCIÓN	VIGENCIA
45831	MAX ARTURO GONZÁLEZ MASTACHE	C. 49 # 263 X 34 Y 36 FRACCIONAMIENTO SAN RAMÓN	31/08/2024

Así mismo, se informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Administración Tributaria de la Subdirección de Ingresos de esta Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal: no se encontró la información solicitada con respecto al "Acta de sesión de cabildo en la que se otorga el permiso de venta de bebidas alcohólicas", toda vez que, no es competencia de esta dirección todo lo relacionado a los actas de sesión de cabildo por lo que no se tiene registro de dicha información en los archivos de esta unidad administrativa. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara la inexistencia de la información solicitada.

..."

Asimismo, atendiendo a la materia de la información que se peticionada, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link siguiente: <https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/detalle/327>, de la cual se observó lo siguiente:

"Trámite: Licencia de Funcionamiento Municipal por: a) Revalidación, b) Cambio de propietario del establecimiento, c) Cambio de denominación comercial del establecimiento y d) Cierre definitivo del establecimiento (Baja)

Alias: Licencia de Funcionamiento
Denominación del área(s) responsables : Finanzas y Tesorería/Departamento de Administración Tributaria
Número de registro: T-FTM/ADT/327

Fecha de actualización: 2022-10-05

Trámite en línea

Vía telefónica

Presencial

Descargar información

Acerca del Trámite

Categoría:

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Descripción del trámite o servicio:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1052/2022.

Actualizar el Padrón Fiscal con la información de los establecimientos con motivo de: Revalidación de la licencia de funcionamiento, cambio de propietario del establecimiento, cambio de denominación comercial del establecimiento y cierre definitivo del establecimiento (baja).

¿Qué beneficio se obtiene con este trámite o servicio?

Cumplir con las disposiciones fiscales municipales y evitar infracciones.

¿En que casos debe presentarse este trámite o servicio?

Cuando la o el contribuyente requiera actualizar la vigencia del trámite de la Licencia de Funcionamiento.

Documento que se obtiene:

Licencia de Funcionamiento

Tiempo de resolución del trámite o servicio:

2	días	hábiles	para:
-	Cambio de denominación comercial del establecimiento		establecimiento
-	Cierre definitivo del establecimiento		(baja)
3	días	hábiles	para:
-	Cambio de propietario del establecimiento		Revalidación
-			establecimiento

Este plazo estará sujeto a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del Artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Si no recibió una respuesta de la autoridad municipal, o se encuentra inconforme con la que recibió, consulte la información sobre los medios de impugnación y la negativa ficta en: ver página

Vigencia del documento que se obtiene:

La vigencia de la Licencia de Funcionamiento inicia en la fecha de su expedición y termina el último día del período constitucional de la Administración Municipal que la emitió.

¿Requiere de una Inspección o Visita municipal?

No

Fundamento legal:

Artículo 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida

Sitio de internet (informativo):

Página web de la dependencia

Plazo de prevención y cumplimiento:

Se cuenta con 2 día(s) de plazo para prevención al solicitante y con 15 día(s) para que el solicitante cumpla con la prevención.



Procedimiento para realizar el trámite o servicio

Requisitos



Presentación de la solicitud de trámite o servicio



Costos

...

Asimismo, en la liga electrónica:

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/licfuncionamiento.phpx#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20una%20Licencia%20de%20negocio%20operar%20de%20manera%20legal,> se visualiza lo siguiente:

Licencia de Funcionamiento

Twitter

Tramita en línea tu Licencia de Funcionamiento Municipal **aquí**

¿Qué es una Licencia de Funcionamiento?

Es un permiso que otorga el Ayuntamiento de Mérida a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, que permite a un negocio operar de manera legal.

¿Quiénes deben tramitar la Licencia de Funcionamiento?

Todas las personas y empresas que cuenten con un negocio comercial en su domicilio o en algún lugar establecido.

Obtén tu Licencia de Funcionamiento:

¿Qué necesito para obtener la licencia por Apertura de establecimientos comerciales, Cambio de giro comercial o Cambio de domicilio?

Para la Licencia de Funcionamiento Municipal para Negocios Comerciales, debe presentar el formato de inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes (RMC) junto con los requisitos que se mencionan en él. Trámite aquí.

¿Cuál es el costo?

Para obtener la Licencia de Funcionamiento por Apertura, Cambio de giro comercial o Cambio de domicilio deberá pagar un derecho de \$192.44 (2 U.M.A.)

Licencias para establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas:

1.- De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, tratándose de apertura por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	Derecho a pagar	U.M.A.
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$7,216.50	75
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$4,811.00	50
III.- Supermercado	\$19,244.00	200
IV.- Minisúper	\$14,433.00	150
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$19,244.00	200

*El valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) es de \$96.22

2.- De conformidad con el artículo 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, tratándose de apertura por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	Derecho a pagar	U.M.A.
I.- Restaurante de primera "A"	\$31,271.50	325
II.- Restaurante de primera "B"	\$24,055.00	250
III.- Restaurante de primera "C"	\$19,244.00	200
IV.- Restaurante de segunda "A"	\$16,838.50	175
V.- Restaurante de segunda "B"	\$14,433.00	150
VI.- Restaurante de segunda "C"	\$12,027.50	125
VII.- Cantina y bar	\$12,027.50	125
VIII.- Cabaret o centro nocturno	\$60,137.50	625
IX.- Discotecas	\$48,110.00	500
X.- Salones de baile	\$12,027.50	125

* El valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) es de \$96.22

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante. Para los efectos de este artículo, se entenderá la clasificación de establecimientos especificada en el reglamento municipal correspondiente.

Revalida tu Licencia de Funcionamiento:

¿Cuándo vence la Licencia de Funcionamiento?

La Licencia tiene una vigencia que inicia a partir de la fecha de su expedición y finaliza el último día de la administración municipal que la expidió. Por lo que deberá REVALIDARLA durante los cuatro primeros meses de la nueva administración municipal, en ese tiempo la licencia aún seguirá vigente. Pasado el plazo y si no se revalidó, personal de la Tesorería Municipal tendrá la facultad de aplicar una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 177 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida el

cual cita textualmente: "No revalidar la licencia municipal de funcionamiento en los términos que dispone esta ley, se sancionará con una multa de entre \$962.20 (10 U.M.A.) y \$1,443.30 (15 U.M.A.) la cual deberá ser pagada para obtener o revalidar la Licencia de Funcionamiento.

¿Qué necesito para revalidarla?

Para la Licencia de Funcionamiento Municipal para Negocios Comerciales, debe presentar el Formato de Revalidación de Licencias de Funcionamiento, Cambio de Propietario, Cambio de Denominación y Cierre de Establecimientos Comerciales junto con los requisitos que se mencionan en él. [Trámite aquí](#)

Para la Licencia de Funcionamiento para Mercados, presente los siguientes requisitos junto con el formato.

Requisitos.

- + Original de la Licencia de Funcionamiento
- + Copia del IFE o INE y C.U.R.P. del titular de la Licencia
- + Copia del recibo que ampara estar al día en el pago de derecho de piso

¿Cuál es el costo?

Para revalidar la Licencia de Funcionamiento para Negocios Comerciales y Mercados, deberá pagar un derecho de \$192.44 (2 U.M.A.)

Licencias para establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala que por la revalidación de las licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 111 y 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de establecimiento	Derecho a pagar	U.M.A.
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$1,443.30	15
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$1,202.75	12.5
III.- Supermercado	\$4,811.00	50
IV.- Minisúper	\$3,608.25	37.5
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$4,811.00	50
VI.- Restaurante de primera "A"	\$7,817.88	81.25
VII.- Restaurante de primera "B"	\$6,013.75	62.5
VIII.- Restaurante de primera "C"	\$4,811.00	50
IX.- Restaurante de segunda "A"	\$4,209.63	43.75
X.- Restaurante de segunda "B"	\$3,608.25	37.5
XI.- Restaurante de segunda "C"	\$3,006.88	31.25
XII.- Cantina y bar	\$3,006.88	31.25
XIII.- Cabaret y centro nocturno	\$15,034.38	156.25
XIV.- Discotecas	\$12,027.50	125
XV.- Salón de baile	\$3,006.88	31.25

* El valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) es de \$96.22

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

¿En dónde revalido o tramito la Licencia de Funcionamiento?

Para la Licencia de Funcionamiento Municipal para Negocios Comerciales, puede hacerlo desde:

Licencia de Funcionamiento Municipal por: a) Apertura de establecimientos comerciales (Alta), b) Cambio de giro comercial y c)

Cambio de domicilio.

Licencia de Funcionamiento Municipal por: a) Revalidación, b) Cambio de propietario del establecimiento, c) Cambio de denominación comercial del establecimiento y d) Cierre definitivo del establecimiento (Baja).

En cuanto a la Licencia de Funcionamiento para Mercados, el trámite se realiza sólo en el Departamento de Administración Tributaria de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal ubicado en la Calle 62 número 494 entre 59 y 61 de la Colonia Centro.

- a) Expedición de Cédula por Traslación de Dominio
- b) Expedición de Cédula por Traslación de Dominio y Mejora

Tipo de requisito: Validación vía sistema

1. Identificación Oficial

Descripción: INE, IFE, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar o Cédula Profesional

Presentación: Original y 1 copia

Información complementaria: Aplica para personas físicas y morales legal en los casos de revalidación de la licencia de funcionamiento, cambio de propietario del establecimiento, cambio de denominación comercial del establecimiento y cierre definitivo del establecimiento (baja).

La copia del documento se verifica con el original.

Tipo de requisito: Original para cotejo

...

De análisis a la información establecida, se puede advertir que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, otorga **licencias de funcionamiento municipal**, que es el permiso que se expide para que un negocio opere de manera legal, ya sea su apertura, revalidación, cambio de giro o domicilio, o cierre; siendo que, entre los giros se encuentra el expendio de bebidas alcohólicas y/o cervezas para consumo en el mismo lugar, observándose como tipo de establecimiento: **"RESTAURANTE DE PRIMERA B"**, por el cual se cobra una cuota de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.

En consecuencia, la licencia de funcionamiento, es el permiso que otorga el Ayuntamiento para que un negocio comercial o un lugar establecido opere de manera legal, entre los que se encuentran los dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y/o cervezas de consumo en el mismo lugar.

En mérito de todo lo expuesto, se desprende que **sí resulta ajustada a derecho la respuesta del Sujeto Obligado**, toda vez que, requirió al área competente para conocer de la información solicitada, quien por **oficio número DFTM/SCA/DC Of. 334/22 de fecha diecisiete de agosto del año en curso**, procedió a poner a disposición del ciudadano la Licencia de Funcionamiento Municipal relacionada con el predio ubicado en la Calle 49 No. 263, esquina con calle 34 del Fraccionamiento San Ramón, Código Postal 97117, de la ciudad de Mérida, Yucatán, y que tiene un rótulo que dice "Mastache Tap Room"; información que sí corresponde a la petición, ya que atañe al permiso que otorga el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que un negocio comercial o un lugar establecido opere de manera legal, dedicado a la venta de bebidas alcohólicas y/o cervezas de consumo en el mismo lugar como

tipo de establecimiento: "RESTAURANTE DE PRIMERA B", acorde a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán; por lo tanto, la autoridad responsable, garantizó el acceso a la información pública, en términos de los artículos 129 y 131 de la Ley General de la Materia, y por ende, no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.

Consecuentemente, se determina que si resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000549, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

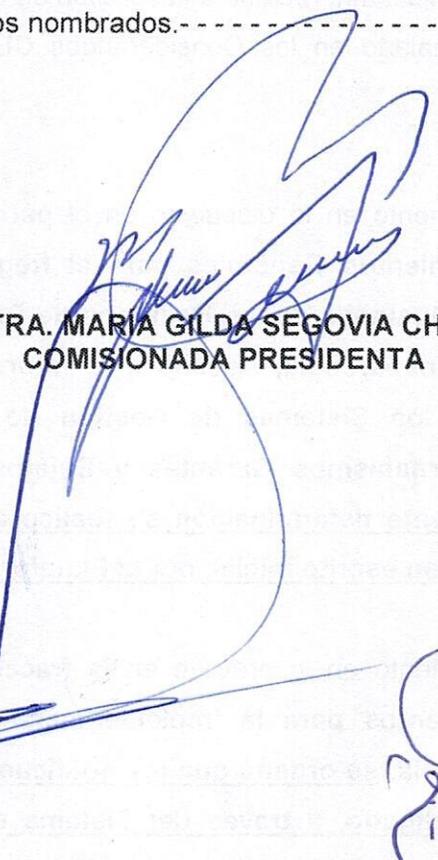
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

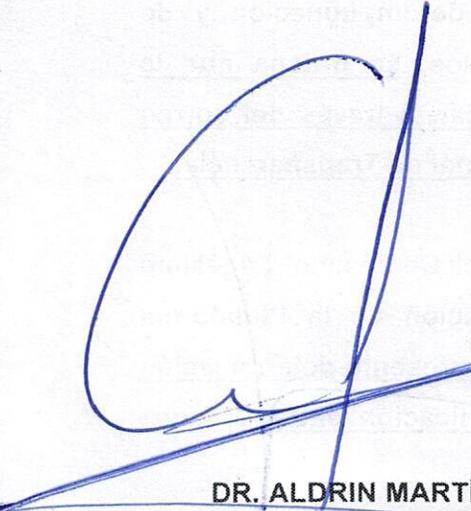
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

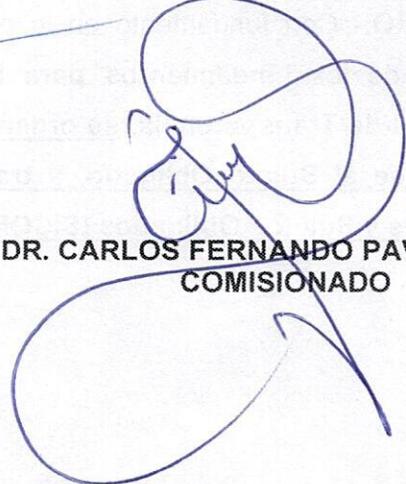
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de diciembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMKMAOP/RRM